

CARÁTULA**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: LA 38000043**Vigencia:** Del 1/ENE/2018 12:00 horas al 1/ENE/2019 12:00 horas**Inciso:** 1**Endoso:** 57912551**Tipo de endoso:** A0**Asegurado:** 15083969**Datos del asegurado y/o propietario****Asegurado:** SERVICIO HUEHUETAN SA DE CV**C.P.:** 30670**Domicilio:** CARRETERA COSTERA KM 268**Teléfono:** 15228499

. HUEHUETAN, CHIAPAS, MEXICO

RFC: SHU9405248T5**Datos generales de la póliza****Póliza anterior:** A100136990168**Moneda:** NACIONAL**Forma de pago:** Trimestral**Fecha de emisión:** 10 ENERO 2018 01:59 P. M.**Descuento:****Paquete:****Clave interna del agente:** 192176**Características del riesgo: 1****Dirección:** COSTERA KM 268 COL. HUEHUETAN C.P.

30670

HUEHUETAN, CHIAPAS, MEXICO

Descripción: 1**Giro:** GASOLINERA**Muros Incendio:** Block de concreto**Techos Incendio:** Lamina Metalica**Primer línea frente al mar:** NO**Núm. pisos incendio:** 1**Primer línea frente a lago, laguna o río:** NO**Núm. sótanos incendio:** 0**Muro de Contención:****Secciones amparadas****Coberturas**

INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)

Suma asegurada

\$6,400,000.00

Deducible

No aplica

Coaseguro

No Aplica

EXPLOSION (EDIFICIO)

AMPARADA

No aplica

No Aplica

DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)

AMPARADA

1 % sobre la suma asegurada
con Max: 750 UMA

No Aplica

NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)

AMPARADA

1 % sobre la suma asegurada
con Max: 750 UMA

No Aplica

HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES
(EDIFICIO)

AMPARADA

1 % sobre la suma asegurada
con Max: 750 UMA

No Aplica

CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)

AMPARADA

1 % sobre la suma asegurada
con Max: 750 UMA

No Aplica

INFLACION (EDIFICIO)

\$640,000.00

No aplica

No Aplica

INCISOS CONOCIDOS (EDIFICIO)

\$200,000.00

Según deducible de la
cobertura afectada

No Aplica

INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (EDIFICIO)

\$200,000.00

Según deducible de la
cobertura afectada

No Aplica

TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)

AMPARADA

2 % sobre la suma asegurada

10%

REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)

AMPARADA

No aplica

No Aplica

AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)

AMPARADA

Según condición Fenómenos
Hidrometeorológicos

10%

GRANIZO (EDIFICIO)

AMPARADA

Según condición Fenómenos
Hidrometeorológicos

10%

HELADA (EDIFICIO)

AMPARADA

Según condición Fenómenos
Hidrometeorológicos

10%

HURACAN (EDIFICIO)

AMPARADA

Según condición Fenómenos
Hidrometeorológicos

10%

INUNDACION-(EDIFICIO)

AMPARADA

Según condición Fenómenos
Hidrometeorológicos

10%

INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)

AMPARADA

Según condición Fenómenos
Hidrometeorológicos

10%

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	\$3,600,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	10%
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGA Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INFLACION (CONTENIDOS)	\$360,000.00	No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (CONTENIDOS)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (CONT)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	\$25,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. COMERCIO	AMPARADA	con Min: 100 UMA 10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	con Min: 100 UMA 10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	con Min: 40 UMA 10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica
		con Min: 3500 Dólares	
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	\$25,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 10 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	\$300,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	\$300,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5 % sobre la suma asegurada	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	\$298,800.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 20 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	\$1,130,600.00	Según anexo o especificación	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
G. BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS IND.	\$2,000,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$1,000,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	\$1,500,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5 % sobre la suma asegurada	No Aplica
DESPACHADORES	Sublímite de \$30,000.00	20 UMA	No Aplica
Prima Neta		\$	32,322.90
Otros descuentos		\$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado		\$	0.00
Gastos de expedición		\$	199.80
I.V.A.		\$	5,203.63
Prima Total:		\$	37,726.33



LA 100120180101201838000043

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Características del riesgo: 2**Dirección:** AV. LAZARO CARDENAS #1082 COL.

VENTURA PUENTE C.P. 58020

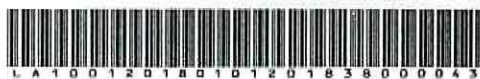
MORELIA, MICHOACAN, MEXICO

Descripción: 2**Muros Incendio:** Block de concreto**Primer línea frente al mar:** NO**Primer línea frente a lago, laguna o río:** NO**Muro de Contención:****Giro:** GASOLINERA**Techos Incendio:** Lamina Metalica**Núm. pisos incendio:** 1**Núm. sótanos incendio:** 0**Secciones amparadas**

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	\$4,920,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INFLACION (EDIFICIO)	\$492,000.00	No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (EDIFICIO)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (EDIFICIO)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	\$2,880,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	10%
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	con Max: 750 UMA 1 % sobre la suma asegurada	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	con Max: 750 UMA 1 % sobre la suma asegurada	No Aplica
INFLACION (CONTENIDOS)	\$288,000.00	con Max: 750 UMA No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (CONTENIDOS)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (CONT)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	\$25,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 40 UMA	No Aplica
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Dólares	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	\$25,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 10 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	\$300,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	\$300,000.00	10 % sobre el monto de la	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
		pérdida con Min: 5 % sobre la suma asegurada	
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	\$260,800.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 20 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	\$858,800.00	Según anexo o especificación	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
FIJO DENTRO DEL PREDIO			
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
G. BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS IND.	\$2,000,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$780,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	\$1,500,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5 % sobre la suma asegurada	No Aplica
DESPACHADORES	Sublimite de \$30,000.00	20 UMA	No Aplica
		Prima Neta	\$ 25,264.38
		Otros descuentos	\$ 0.00
		Financiamiento por pago fraccionado	\$ 0.00
		Gastos de expedición	\$ 199.80
		I.V.A.	\$ 4,074.27
		Prima Total:	\$ 29,538.45

**Notas del riesgo**

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Características del riesgo: 3**Dirección:** AV MADERO # 5143 COL. TINIJARO C.P. 58337

MORELIA, MICHOACAN, MEXICO

Descripción: 3**Muros Incendio:** Block de concreto**Primer línea frente al mar:** NO**Primer línea frente a lago, laguna o río:** NO**Muro de Contención:****Giro:** GASOLINERA**Techos Incendio:** Lamina Metalica**Núm. pisos incendio:** 1**Núm. sótanos incendio:** 0**Secciones amparadas**

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	\$4,440,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
QUEBRANTAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INFLACION (EDIFICIO)	\$444,000.00	No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (EDIFICIO)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (EDIFICIO)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	\$2,160,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	10%
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INFLACION (CONTENIDOS)	\$216,000.00	No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (CONTENIDOS)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (CONT)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	\$25,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 40 UMA	No Aplica
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Dólares	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	\$25,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 10 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	\$300,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	\$300,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible con Min: 5 % sobre la suma asegurada	Coaseguro
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	\$301,300.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 20 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	\$837,200.00	Según anexo o especificación	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
G. BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS IND.	\$2,000,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$660,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	\$1,500,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5 % sobre la suma asegurada	No Aplica
DESPACHADORES	Sublímite de \$30,000.00	20 UMA	No Aplica
Prima Neta		\$	24,085.37
Otros descuentos		\$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado		\$	0.00
Gastos de expedición		\$	199.80
I.V.A.		\$	3,885.63
Prima Total:		\$	28,170.80



Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Características del riesgo: 4

Dirección: SEXTA CALLE OTE #27 COL. CACAHOATAN
CENTRO C.P. 30890

CACAHOATAN, CHIAPAS, MEXICO

Descripción: 4

Muros Incendio: Block de concreto

Primer línea frente al mar: NO

Primer línea frente a lago, laguna o río: NO

Muro de Contención:

Giro: GASOLINERA

Techos Incendio: Lamina Metalica

Núm. pisos incendio: 1

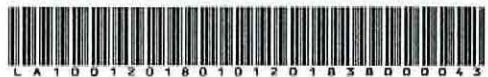
Núm. sótanos incendio: 0

Secciones amparadas

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	\$4,440,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INFLACION (EDIFICIO)	\$444,000.00	No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (EDIFICIO)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (EDIFICIO)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	\$2,160,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	10%
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	con Max: 750 UMA 1 % sobre la suma asegurada	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	con Max: 750 UMA 1 % sobre la suma asegurada	No Aplica
INFLACION (CONTENIDOS)	\$216,000.00	con Max: 750 UMA No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (CONTENIDOS)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (CONT)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	\$25,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 40 UMA	No Aplica
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Dólares	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	\$25,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 10 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	\$300,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	\$300,000.00	10 % sobre el monto de la	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
		pérdida con Min: 5 % sobre la suma asegurada	
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	\$301,200.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 20 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	\$792,200.00	Según anexo o especificación	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
FIJO DENTRO DEL PREDIO			
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
G. BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS IND.	\$2,000,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$660,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	\$1,500,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5 % sobre la suma asegurada	No Aplica
DESPACHADORES	Sublimite de \$30,000.00	20 UMA	No Aplica
Prima Neta		\$	25,280.93
Otros descuentos		\$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado		\$	0.00
Gastos de expedición		\$	199.80
I.V.A.		\$	4,076.92
Prima Total:		\$	29,557.65

**Notas del riesgo**

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Características del riesgo: 5**Dirección:** 12A AV SUR PROLONGACION #142 COL. 11

DE SEPTIEMBRE C.P. 30790

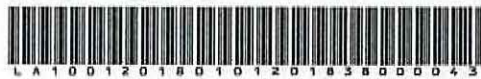
TAPACHULA, CHIAPAS, MEXICO

Descripción: 5**Muros Incendio:** Block de concreto**Primer línea frente al mar:** NO**Primer línea frente a lago, laguna o río:** NO**Muro de Contención:****Giro:** GASOLINERA**Techos Incendio:** Laminas metalicas**Núm. pisos incendio:** 1**Núm. sótanos incendio:** 0**Secciones amparadas**

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	\$6,880,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INFLACION (EDIFICIO)	\$688,000.00	No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (EDIFICIO)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (EDIFICIO)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
.NUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	\$4,320,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	10%
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	con Max: 750 UMA 1 % sobre la suma asegurada	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	con Max: 750 UMA 1 % sobre la suma asegurada	No Aplica
INFLACION (CONTENIDOS)	\$432,000.00	con Max: 750 UMA No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (CONTENIDOS)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (CONT)	\$200,000.00	Según deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	\$25,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 40 UMA	No Aplica
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Dólares	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	\$25,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 10 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	\$300,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	\$300,000.00	10 % sobre el monto de la	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
		pérdida con Min: 5 % sobre la suma asegurada	
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	\$396,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 20 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	\$1,434,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
G. BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS IND.	\$2,000,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$1,120,000.00	3 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
CINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	\$1,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5 % sobre la suma asegurada	No Aplica
DESPACHADORES	Sublímite de \$30,000.00	20 UMA	No Aplica
		Prima Neta	\$ 74,105.11
		Otros descuentos	\$ 0.00
		Financiamiento por pago fraccionado	\$ 0.00
		Gastos de expedición	\$ 199.80
		I.V.A.	\$ 11,888.79
		Prima Total:	\$ 86,193.70

**Notas del riesgo**

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Notas

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Cd. de México.

Teléfono: 01 800 223 2001 Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Cd. de México. correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: En la Ciudad de México: (55) 5340 0999 En el territorio nacional: 01 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-02

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON; 10 DE ENERO DEL
2018

**Firma de persona física, de conformidad con
los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.**

Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Condiciones aplicables a esta póliza**DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES****GRAL 07 CLAUSULAS ESPECIALES****INC 24 COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS****INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION****INC 49 SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS****RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO****ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO****ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD****ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)****DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO****DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA****DIV 035 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA****DIV 032 DEDUCIBLES EQUIPO ELECTRONICO****DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE****RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION****INC 55 INSPECCION DEL RIESGO****ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD****INC 25 COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS****DIV 037 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO****Condiciones Especiales**

BAJO LA SECCION II.- INCENDIO CONTENIDOS SE AMPARAN LOS BIENES QUE ESTAN BAJO EL NIVEL DEL INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GASOLINERA. (EXCLUYE COBERTURA DE FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS).

POR CONVENIO EXPRESO Y BAJO LA COBERTURA DE FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS SE AMPARAN LOS SIGUIENTES BIENES A LA INTEMPERIE EDIFICIO CORRESPONDIENTES A SOTECHADOS:

INCISO 1.- M.N. \$1,069,560.00

INCISO 2.- M.N. \$828,800.00

INCISO 3.- M.N. \$614,400.00

INCISO 4.- M.N. \$757,600.00

INCISO 5.- M.N. \$1,286,400.00

SECCION III.- PERDIDAS CONSECUENCIALES**MODALIDAD: GANANCIAS BRUTAS****% DE LAS GANANCIAS BRUTAS ANUALES: 60%****SECCION IV.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

OPERA EN L.M.R. HASTA UN MAXIMO DE M.N. \$25,000,000.00 PARA LOS INCISOS 1 AL 5

R.C. CARGA Y DESCARGA OPERA COMO SUBLIMITE DE LA COBERTURA BASICA

R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE OPERA COMO SUBLIMITE DE LA COBERTURA BASICA

HASTA UN MAXIMO DE M.N. \$1,800,000

SECCION V.- CRISTALES

OPERA EN L.M.R. HASTA UN MAXIMO DE M.N. \$25,000.00 PARA LOS INCISOS 1 AL 5

POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., ESTA PÓLIZA AMPARA:

1- CUANDO SE ORIGINE POR LA REALIZACIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE AQUÍ DESCRITO Y/O CRISTALES ASEGURADOS YA SEA QUE ESTÉN REMOVIDOS O DEBIDAMENTE COLOCADOS.

2. EL DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCE Y ANÁLOGOS) O SUS MARCOS.

SECCION VI.- ANUNCIOS LUMINOSOS

OPERA EN L.M.R. HASTA UN MAXIMO DE M.N. \$300,000.00 PARA LOS INCISOS 1 AL 5

POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., ESTA PÓLIZA AMPARA:

1. REMOCIÓN DE LOS ANUNCIOS Y MIENTRAS NO QUEDEN DEBIDAMENTE INSTALADOS.

2. POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL ANUNCIO ASEGURADO O DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DONDE ESTÉN INSTALADOS.

Condiciones Especiales

SECCION VI.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

OPERA EN L.M.R. HASTA UN MAXIMO DE M.N. \$300,000.00 PARA LOS INCISOS 1 AL 5

SECCION VIII.- DINERO Y VALORES (L.U.C.)

OPERA EN L.M.R. HASTA UN MAXIMO DE M.N. \$1,500,000.00 PARA LOS INCISOS 1 AL 5

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., SE ENTIENDE Y CONVIENE POR LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES

SE AMPARARÁ EL DINERO EN EFECTIVO EN PODER DE DESPACHADORES ACORDE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

NUMERO DE DESPACHADORES POR UBICACION:

INCISO 1.- 15

INCISO 2.- 12

INCISO 3.- 10

INCISO 4.- 15

INCISO 5.- 24

SUMA ASEGURADA COMO AGREGADO ANUAL: M.N. \$30,000.00

SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA POR DESPACHADOR: M.N. \$10,000.00

SE ENTENDERÁ POR AGREGADO ANUAL LA SUMA ASEGURADA ANUALIZADA PARA EL TIPO DE RIESGO ESPECÍFICO, AL AGOTARSE DICHA SUMA ASEGURADA EL ASEGURADO CARECERÁ DE COBERTURA PARA DICHO RIESGO Y EN SU CASO PODRÁ SOLICITAR A LA ASEGURADORA LA REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA CON SU RESPECTIVO COBRO DE PRIMA.

EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE ENDOSO SE EMITE A PETICION DEL ASEGURADO, COMO

CONSECUENCIA DE LA OBLIGACION DE TODO PERMISIONARIO DE CONTAR CON UN SEGURO QUE AMPARE LOS DAÑOS POR CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE, SIENDO LOS LIMITES Y DEDUCIBLES QUE SE DETALLAN EN LA POLIZA, LOS APLICABLES Y REQUERIDOS EXPRESAMENTE POR EL ASEGURADO PARA ESTOS EFECTOS. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ENDOSO SE EMITE PARA ACLARAR LO SIGUIENTE:

1) SE AMPARAN LOS DAÑOS POR CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE AL ALCANCE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION DESCRITA EN LA CARATULA DE POLIZA Y CONDICIONES GENERALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS SEA IMPUTABLES DE FORMA DIRECTA AL ASEGURADO.

2) EN CASO DE SINIESTRO PROCEDENTE, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LOS DAÑOS AMPARADOS HASTA EL LIMITE DE SUMA ASEGURADA CONTRATADO POR EL ASEGURADO, QUE APARECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA, (REINSTALANDOSE) PUDIENDOSE REINSTALAR LA SUMA ASEGURADA QUE LLEGASE A EROSIONARSE, PREVIO CON EL ACUERDO DE LA COMPAÑIA Y MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA QUE CORRESPONDA.

3) A PARTIR DE LA EMISION DEL PRESENTE ENDOSO, SE ACUERDA QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION NO PODRA CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADA CON ANTICIPACION A LA FECHA QUE SE MARCA COMO FIN DE VIGENCIA, POR PARTE DE ASEGURADO, SALVO QUE DICHA PETICION SE ACOMPAÑE CON UNA AUTORIZACION POR ESCRITO DE UN FUNCIONARIO DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.

4) EN ADICION A LAS EXCLUSIONES APLICABLES, NO SE CUBRE:

A. TRANSPORTE DE MATERIALES

B. RECLAMACIONES QUE TENGAN SU ORIGEN EN SITUACIONES O HECHOS NO IDENTIFICADOS O QUE SE HAYAN ORIGINADO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DEL SEGURO.

C. RESPONSABILIDADES POR FALTA DE MANTENIMIENTO

D. RESPONSABILIDADES POR ABANDONO DE LA UBICACION

E. CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE HAYA GENERADO COMO CONSECUENCIA DE UNO O VARIOS HECHOS GENERADORES CUYA MATERIALIZACIÓN TARDO MAS DE 7 DIAS.

F. CONTAMINACION PREEXISTENTE QUE SE ACREDITE MEDIANTE ESTUDIO DE ESTADO BASE.

G. DAÑOS POR CONTAMINACION SISTEMICA, ES DECIR, DAÑOS POR ACCIONES CONTAMINANTES QUE SE GENERAN DENTRO DE LOS PARAMETROS QUE TOLERA COMO PERMITIDOS LA REGULACION AMBIENTAL

SE ACLARAN LOS DATOS DE FACTURACION POR UBICACION A QUEDAR:

INCISO 1:

SERVICIO HUEHUETAN S.A. DE C.V. RFC: SHU9405248T5

CARRETERA COSTERA KM 268 COL. HUEHUETAN, HUEHUETAN CHIAPAS C.P.30670

INCISO 2:

GONQUI S.A. DE C.V. RFC: GON8603166H0

LAZARO CARDENAS 1082 COL.VENTURA PUENTE, MORELIA MICHOACAN C.P.58020

Condiciones Especiales**INCISO 3:**

ESTACION TINIJARO S.A. DE C.V. RFC: ETI931104JP6
FRANCISCO I MADERO PTE 5143 COL. TINIJARO MORELIA MICHOACAN C.P. 58337

INCISO 4:

SERVICIO CACAHOATAN S.A. DE C.V. RFC: SCA010611GF7
6A CALLE ORIENTE SN ESQ CALLE 27 AVENIDA SUR COL. CACAHOATAN CENTRO, CACAHOATAN
CHIAPAS C.P. 30890

INCISO 5:

SERVICIO AKISHINO S.A. DE C.V. RFC: SAK081024F81
12A. AVENIDA SUR PROLONGACION SN COL. SAN SEBASTIAN TAPACHULA CHIAPAS C.P. 30790

A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ACLARA:

INCISO 1.- SERVICIO HUEHUETAN SA DE CV
CARRETERA COSTERA KM 268, HUEHUETAN CHIAPAS CP. 30670
RFC: SHU940528T5

ESTA POLIZA CUBRE DAÑOS A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, POR LA
REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE PETROLIFEROS QUE CORRESPONDE
AL TITULO DE PERMISO PL/8615/EXP/ES/2015. ESTA POLIZA NO PODRA SER
CANCELADA POR PARTE DEL PERMISIONARIO DURANTE SU VIGENCIA, SALVO
AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA. EN CASO DE
SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA PARA ESTOS CONCEPTOS SERA REINSTALADA
AUTOMATICAMENTE.

INCISO 2.- GONQUI SA DE CV

LAZARO CARDENAS 1082 COL. VENTURA PUENTE, MORELIA MICHOACAN CP. 58020
RFC: GON8603166H0

ESTA POLIZA CUBRE DAÑOS A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, POR LA
REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE PETROLIFEROS QUE CORRESPONDE
AL TITULO DE PERMISO PL/9620/EXP/ES/2015. ESTA POLIZA NO PODRA SER
CANCELADA POR PARTE DEL PERMISIONARIO DURANTE SU VIGENCIA, SALVO
AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA. EN CASO DE
SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA PARA ESTOS CONCEPTOS SERA REINSTALADA
AUTOMATICAMENTE.

INCISO 3.- ESTACION TINIJARO SA DE CV

FRANCISCO I MADERO PTE 5143, COL. TINIJARO, MORELIA MICHOACAN CP. 58337
RFC: ETI931104JP6

ESTA POLIZA CUBRE DAÑOS A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, POR LA
REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE PETROLIFEROS QUE CORRESPONDE
AL TITULO DE PERMISO PL/9619/EXP/ES/2015. ESTA POLIZA NO PODRA SER
CANCELADA POR PARTE DEL PERMISIONARIO DURANTE SU VIGENCIA, SALVO
AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA. EN CASO DE
SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA PARA ESTOS CONCEPTOS SERA REINSTALADA
AUTOMATICAMENTE.

INCISO 4.- SERVICIO CACAHOATAN SA DE CV

6A CALLE ORIENTE SN ESQ CALLE 27, AV. SUR CACAHOATAN CHIAPAS CP 30890
RFC: SCA010611GF7

ESTA POLIZA CUBRE DAÑOS A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, POR LA
REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE PETROLIFEROS QUE CORRESPONDE
AL TITULO DE PERMISO PL/8616/EXP/ES/2015. ESTA POLIZA NO PODRA SER
CANCELADA POR PARTE DEL PERMISIONARIO DURANTE SU VIGENCIA, SALVO
AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA. EN CASO DE
SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA PARA ESTOS CONCEPTOS SERA REINSTALADA
AUTOMATICAMENTE.

INCISO 5.- SERVICIO AKISHINO SA DE CV

12A. AVENIDA SUR PROLONGACION SN COL. SAN SEBASTIAN, TAPACHULA CHIAPAS, CP 30790
RFC: SAK081024F81

ESTA POLIZA CUBRE DAÑOS A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, POR LA
REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE PETROLIFEROS QUE CORRESPONDE
AL TITULO DE PERMISO PL/10999/EXP/ES/2015. ESTA POLIZA NO PODRA SER
CANCELADA POR PARTE DEL PERMISIONARIO DURANTE SU VIGENCIA, SALVO
AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA. EN CASO DE
SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA PARA ESTOS CONCEPTOS SERA REINSTALADA
AUTOMATICAMENTE.

Condiciones Especiales
ABA/SEGUROS SA DE CV

Condiciones aplicables

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

1.- RIESGOS CUBIERTOS

a) Dentro de la oficina:

- Robo con Violencia.
- Robo por Asalto o intento de Asalto.
- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que estén depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.
- Robo por asalto o intento de asalto
- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.
- Accidente del vehículo porteador.

La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

- 1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.
- 2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie. La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

GRAL 07 CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULAS ESPECIALES PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS

1.- RIESGOS CUBIERTOS: En cualquier parte en que la palabra "Incendio" aparezca impresa en esta póliza, las palabras "cualquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza" la sustituyen.

2.- PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA: La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

3.- GRAVAMENES: En alcance de las condiciones generales de la póliza, en caso de siniestro, la compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

4.- PERMISO: En alcance de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren. Podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio, siempre y cuando dichos movimientos no modifiquen las circunstancias que generaron o provocaron el siniestro.

5.- BENEFICIO PARA EL ASEGURADO: Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin el cargo adicional de primas, serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado.

6.- OTROS SEGUROS: Se permite al Asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán declarar a solicitud de la Compañía, y en todo caso al ocurrir cualquier

Condiciones aplicables

siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

7.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

8.- TRASLADO DE BIENES: El Asegurado podrá en caso de siniestro, sin previo aviso a la Compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez efectuado dicho traslado de bienes para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes. Siempre que dicho traslado no modifique o altere la realización del siniestro.

9.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

10.- VENTA DE SALVAMENTOS: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

11.- REINSTALACION AUTOMATICA: Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma, será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del asegurado y previa aceptación de la compañía, si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

12.- CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados, mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente, o a una distancia de 50 metros de los mismos.

13.- ACTOS DE AUTORIDAD: En caso de siniestros provenientes de algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma, los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

14.- RENUNCIA DE INVENTARIOS: La Compañía no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, ó 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

15.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a lo que ella le indique.

Los gastos y pérdidas resultantes de las medidas de prevención, salvaguarda o recuperación de los bienes asegurados, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

16.- SUBROGACION: Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece en las Condiciones Generales de esta póliza en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.

17.- AVISO DE SINIESTRO: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a

Condiciones aplicables

este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 72 horas hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la compañía hubiere tenido aviso oportuno sobre el mismo.

De existir causa de fuerza mayor que evite al Asegurado dar aviso oportuno dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

18.- CONDICIONES: Las condiciones especiales de esta especificación tendrán prelación sobre aquellas Condiciones Generales impresas en la póliza en todo cuanto se contravenga lo aquí pactado.

19.- TRADUCCION: Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 24 COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS**COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS****CLAUSULA:**

Mediante esta cláusula, la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada bajo la póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de sumas aseguradas se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1.- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

2.- A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta cláusula, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro, y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 (treinta) días sin que lo haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION**ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO CONTENIDOS****1. Alcance de la cobertura.**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación éstas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso, que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño, en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición, significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación por parte de un perito certificado,

para el establecimiento de Sumas Aseguradas de Maquinaria y Equipo Electronico con antigüedad mayor a 3 años.

3.1- Bienes asegurados en el presente endoso:

a) Maquinaria y Equipos Eléctricos que tengan una edad inferior o igual a 20 años de construcción o

Condiciones aplicables

fabricación

b) Equipo electrónico que tengan una edad inferior o igual a 10 años de construcción o fabricación.

Equipos Eléctricos o Maquinaria con antigüedad mayor a 20 años y Equipo Electrónico con antigüedad mayor a 10 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdida Total

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición, motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño, que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.
- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.3. U.A. 25 FEBRERO 2008

INC 49 SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS**SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS****RIESGOS CUBIERTOS**

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el asegurado, con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de Incendio o Rayo, y Riesgos Adicionales contratados.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad de hasta la Suma Asegurada que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa, y por un período de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal, y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueron dañados o destruidos por Incendio o Rayo, o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionado, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos

Condiciones aplicables

que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- **GASTOS EXTRAORDINARIOS.**- Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2.- **PERIODO DE RESTAURACION.**- Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción, y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

CONDICIONES

1.- **INTERRUPCION POR AUTORIDAD.**- Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.

2.- **REANUDACION DE OPERACIONES.**- Es condición de esta cobertura que tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3.- **CAMBIOS DE OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.**- Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

4.- **DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS.** El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

5.- **EXCLUSIONES.**- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.

c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.

d) El costo de investigación, o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

e) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

f) Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

6.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.-

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada, y la Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.

c) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

d) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.57918 Exp. 732.3 (S-121)/1 2/OCT/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO**CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO****I. COBERTURA BASICA**

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que

Condiciones aplicables

incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

- 1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- 2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- 4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.
- 8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.
- 10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda

excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1.- Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos

Condiciones aplicables

o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y

COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, devuélvala para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro, que a la letra dice:

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE

PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE

EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos de este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. por medio de pruebas detalladas de dicha pérdida, dentro de los (3) tres días de la fecha del siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado en reportar dicha pérdida o daño y de no proporcionar las pruebas de dicha pérdida, invalidará cualquier reclamación bajo esta póliza.

COBERTURAS**BIENES CUBIERTOS**

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Bajo Convenio Expreso

EXCLUSIONES**BIENES EXCLUIDOS**

- a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra.
- b) Presas canales pozos.
- c) Equipo de perforación y plataformas de producción, ambos de petróleo o gas que se encuentren en el mar.
- d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.
- e) Tierra, agua, sembradíos, leña no coartada; carbón; incluyendo propiedades ahí contenidas, sin embargo esta exclusión no se aplicará a jardines ni a áreas de ornamentación.
- f) Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear.
- g) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción montaje o demolición.
- h) Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión.
- i) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- b) Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.

Condiciones aplicables

- c) Riesgos de contrabando o tráfico ilegal.
 - d) Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
 - e) Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
 - f) Desaparición o faltantes inexplicables u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario.
 - g) Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo.
 - h) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: Contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o sequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental.
 - i) Agua que regrese de alcantarillas o drenajes.
 - j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas.
 - k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión.
 - l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.
 - m) Robo con y sin violencia.
 - n) Plagas y depredadores.
 - o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
 - p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica.
 - q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
 - r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
 - s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en contracción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.
 - t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos industriales.
 - u) Enfermedad y muerte natural de animales.
 - v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desag³e, y los causados a cercas, bardas y muros de contención.
 - w) Combustión Espontánea.
 - x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.
- BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO**
- a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.
 - b) Espuelas de ferrocarril.
 - c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura.
 - d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.
 - e) Animales de uso experimental.
 - f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cárdex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
 - g) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.
 - h) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.
 - i) Pielés, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antig³edades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de la contratación.
 - j) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos
- RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO**
- a) Incisos Nuevo y No Conocidos.
 - b) Derrame de materiales fundidos.

Condiciones aplicables

- c) Terremoto y/o Erupción Volcánica
- d) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula decimotercera.
- e) Combustión Espontánea.
- f) Fenómenos Hidrometeorológicos.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**CLAUSULA 1a: PRIMA**

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que la aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al momento de la celebración del contrato.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza. Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, Chubb Seguros México, S.A. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

J) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de Chubb Seguros México, S.A. contra entrega del recibo correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía y/o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de las primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) de la presente Cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 2a: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 3a: DEDUCIBLE Y COASEGURO**COASEGURO**

Es condición básica para el otorgamiento de las coberturas, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje que se establece en la póliza, del total de la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje que se establece en la póliza:

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado (Coaseguro).

Si este seguro comprende dos o más incisos el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

CLAUSULA 4a: PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, Chubb Seguros México, S.A. responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5a.- VALOR INDEMNIZABLE

Chubb Seguros México, S.A. en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

CLAUSULA 6a: AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a Chubb Seguros México, S.A. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

CLAUSULA 7a: INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que Chubb Seguros México, S.A. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA SEGUROS, S.A DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Chubb Seguros México, S.A. proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá

Condiciones aplicables

considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA SEGUROS, S.A DE C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del Contrato.

Si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 8a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Chubb Seguros México, S.A. a su número telefónico, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si Chubb Seguros México, S.A. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) DERECHOS DE Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V., en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D) TRASLADO DE BIENES

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a Chubb Seguros México, S.A. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABASEGUROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Chubb Seguros México, S.A. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a Chubb Seguros México, S.A. de C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

- 1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- 3) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.
- 4) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de Chubb Seguros México, S.A. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 9a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABASEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. podrá:

- 1) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada Chubb Seguros México, S.A. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el

Condiciones aplicables

Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 10a: SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 11a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de Chubb Seguros México, S.A. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente Chubb Seguros México, S.A. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, todo lo anterior en términos del artículo 119 de la LSCS.

CLAUSULA 12a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a Chubb Seguros México, S.A., la documentación de que trata la Cláusula de Procedimiento en caso de siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados, o de cualquiera de ellos.
- d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que Chubb Seguros México, S.A. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLAUSULA 13a. REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, es del equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

CLAUSULA 14a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 15a: SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si Chubb Seguros México, S.A. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Chubb Seguros México, S.A. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Condiciones aplicables

Además el derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 16a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a Chubb Seguros México, S.A. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en ésta póliza, indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas, y Chubb Seguros México, S.A. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Chubb Seguros México, S.A. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro pactada en esta póliza..

CLAUSULA 18a: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que Chubb Seguros México, S.A. pague durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 19a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLAUSULA 20a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a Chubb Seguros México, S.A. por escrito, precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, se hará en el último domicilio que ésta conozca.

CLAUSULA 21a: INTERES MORATORIO

En caso de que Chubb Seguros México, S.A., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización moratoria en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLAUSULA 22a: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (Chubb Seguros México, S.A. - Asegurado) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el

Asegurado lo dé por terminado, Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PERIODO % DE LA PRIMA ANUAL

Menos de 10 días 10 %

1 mes 20 %

1 1/2 mes 25 %

2 meses 30 %

3 meses 40 %

4 meses 50 %

5 meses 60 %

6 meses 70 %

7 meses 75 %

8 meses 80 %

9 meses 85 %

10 meses 90 %

11 meses 95 %

Cuando Chubb Seguros México, S.A. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación

Condiciones aplicables

respectiva. Chubb Seguros México, S.A. deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 23a: LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; las coberturas se podrán ampliar en el extranjero mediante convenio expreso.

CLAUSULA 24a: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 25a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para Chubb Seguros México, S.A. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de éste contrato o antes a solicitud del Asegurado, Chubb Seguros México, S.A. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

CLAUSULA 26a: PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

DEFINICIONES**VALOR DE REPOSICION**

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

VALOR REAL

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso. Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

Versión 1.4. U.A. 24 Abril 2007

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)**CLAUSULA DE TERRORISMO****Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Condiciones aplicables

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO**ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO**

El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.- Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados.
- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Condiciones aplicables

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA**ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A ROTURA DE MAQUINARIA**

El presente endoso es aplicable sólo para la Sección de ROTURA DE MAQUINARIA, siempre y cuando ésta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición a Nuevo como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2. Bienes Asegurado en el presente endoso

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 10 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 10 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

3. Valor de Reposición

El término Valor de Reposición significa el valor para reponer el bien asegurado por otro Nuevo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4. Valuación de los bienes

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

5. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula tercera.

6. Cláusula de proporción Indemnizable

En pérdidas totales y/o parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al Valor de Reposición a nuevo en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

7. Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de la reparación.

8. Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

d) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

e) Equipos hechizos.

Versión 1.3. U.A. 1 AGOSTO 2008

DIV 035 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA**CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA**

Bajo convenio expreso la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros, la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.

Bajo convenio expreso se ampara adicionalmente hasta un 10% de la suma asegurada inicial contratada, con la finalidad de amparar los equipos nuevos adquiridos durante la vigencia de la presente

Condiciones aplicables

póliza, obligándose el asegurado en caso de siniestro, a pagar la prima correspondiente, además de efectuar el

ajuste de la suma asegurada y prima al término de vigencia de la misma.

Dado que la póliza arriba citada no cuenta con una relación de la maquinaria al momento de la contratación Chubb Seguros México, S.A., Se reserva el derecho de:

A) Verificar la correcta declaración de la suma asegurada (a valor de reposición), ya que en caso de que existan diferencias, Chubb Seguros México, S.A., Indemnizará aplicando la proporción indemnizable.

B) Se excluyen equipos con antigüedad superior o igual a 15 años.

C) Bajo ninguna circunstancia se elimina la cláusula de proporción indemnizable.

Versión 1.2 Agosto 2012.

DIV 032 DEDUCIBLES EQUIPO ELECTRONICO**DEDUCIBLES EQUIPO ELECTRONICO**

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR AMBAS PARTES QUE LOS DEDUCIBLES A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE SERAN:

1. COBERTURA BASICA (DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO)

2% sobre el valor de reposición del equipo dañado, exceptuando la cobertura de robo con violencia que aplica el 15% sobre el valor de reposición del equipo.

Ambas con mínimo absoluto que dependerá del rango de suma asegurada por equipo:

SUMA ASEGURADA MINIMO ABSOLUTO

Hasta 1,000 UMA* 20 UMA

De 1,001 hasta 5,000 UMA 40 UMA

De 5,001 hasta 10,000 UMA 60 UMA

De 10,001 hasta 50,000 UMA 100 UMA

Mas de 50,001 UMA 250 UMA

Para la cobertura de equipo móvil y portátil en caso de estar contratada en la presente póliza o cuando el equipo por sus características sea considerado o catalogado como móvil y/o portátil, opera el siguiente deducible en cualquier pérdida dentro y fuera del predio:

25% sobre el valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de 25 unidades de medición y actualización.

*UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Versión 1.1 Noviembre 2006.

DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE**CLAUSULA DE CAJA FUERTE**

Bajo convenio expreso Chubb Seguros México, S.A. acepta amparar el dinero y/o valores fuera de caja fuerte hasta un sublímite máximo amparado de 250 Unidades de Medida y Actualización y/o el tope máximo de la suma asegurada si es menor al monto establecido como sublímite, sin embargo queda entendido y convenido que el dinero y/o valores se debe resguardar dentro de cajón y/o archivero bajo llave, y en caso de siniestro deberán existir huellas de violencia a los mismos.

Deducible a aplicar en caso de siniestro: 10% sobre el sublímite estipulado con mínimo de 30 Unidades de Medida y Actualización.

Versión 1.1. U.A. Noviembre 2006

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION**RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION****1. Alcance de la Cobertura**

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva;
- b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
- c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección,

Condiciones aplicables

control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.

- b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- d. La explotación y producción de petróleo.
- e. Daños genéticos.
- f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales.
- g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
- h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros.
- i. Daños por contaminación gradual o paulatina.
- j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
- k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes.

a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza.

b) Comenzó en un lugar y un momento identificado.

c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO**INSPECCION DEL RIESGO**

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD**CLAUSULA DE INSEGURIDAD****Cobertura.**

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

Cláusula 2) Bienes Cubiertos.

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del

Condiciones aplicables

Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado. amparado.

Cláusula 3| Exclusiones.

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

- * Actos vandálicos
- * Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.
- * Construcciones no macizas.
- * Robo.
- * Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- * Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza
- * Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
- * Daños preexistentes.
- * Vehículos automotores.

Cláusula 4| Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número BADI-S0002-0049-2011ö.

INC 25 COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS**COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS****CLAUSULA:**

Mediante esta cláusula, la Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) unidades de medida y actualización, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales, sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad, como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- 1.- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- 2.- A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito, que será la mínima que devengará la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el

pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efectos, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro, y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 (treinta) días sin que lo haya declarado.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

DIV 037 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO**CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO**

Bajo convenio expreso la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros, la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.

Bajo convenio expreso se ampara adicionalmente hasta un 10% de la suma asegurada inicial contratada, con la finalidad de amparar los equipos nuevos adquiridos durante la vigencia de la presente póliza, obligándose al asegurado en caso de siniestro, a pagar la prima correspondiente, además de efectuar el ajuste de la suma

Condiciones aplicables

asegurada y prima al término de vigencia de la misma.

Dado que la póliza arriba citada no cuenta con una relación del equipo electrónico al momento de la contratación Chubb Seguros México, S.A., Se reserva el derecho de:

A) Verificar la correcta declaración de la suma asegurada (a valor de reposición), ya que en caso de que existan diferencias, Chubb Seguros México, S.A., Indemnizará aplicando la proporción indemnizable.

B) Se excluyen equipos con antigüedad superior o igual a 15 años.

C) Bajo ningún circunstancia será eliminada la cláusula de proporción indemnizable.

Versión 1.2 Agosto 2012.

Contacto**Reporte de siniestro:**

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara

Teléfono: 81 1253 3737

Resto del país: 01 800 716 54 67

Servicio a clientes:

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara

Teléfono: 1253 3939

Resto del país: 01 800 712 28 28

www.chubb.com/mx

CHUBB

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

AVISO DE COBRO**Póliza: LA 38000043****Vigencia:** Del 01/01/2018 12:00 horas al 01/04/2018 12:00 horas**Inciso:** 1**No. De recibo:** 1**Endoso:** 57912551**Datos del asegurado y/o propietario**

Asegurado: SERVICIO HUEHUETAN SA DE CV
Domicilio: CARRETERA COSTERA KM 268 . HUEHUETAN
CHIAPAS

RFC: SHU9405248T5
C.P.: 30670

Datos generales de la póliza**Lugar y fecha de expedición:** Montes Rocallosos 505 Sur Residencial San Agustín, C.P. 66260, Garza García, N.L.**Control:** 101767**Ramo:****Convenio:****Cuota:****Moneda:** NACIONAL**Clave interna del agente:** GRUPO ONIX AGENTE DE SEGUROS SA DE CV**Desglose de pago**

Prima Neta	\$	8,080.50
Otros descuentos	\$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado	\$	0.00
Gastos de expedición	\$	199.80
I.V.A.	\$	1324.84
Total a pagar:	\$	9,605.14

IMPORTANTE: El pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición. En caso de que el importe del seguro por el cual se expide este comprobante sea pagado con cheque deberá ser expedido a nombre de Chubb Seguros México, S.A con la leyenda "Para abono en la cuenta del beneficiario". Anotar al reverso del cheque la cuenta y referencia de pago. Los cheques quedan salvo buen cobro, por lo que el pago se presume cuando éste pase en firme. Mediante el presente se acusa recibo del valor estipulado solo si muestra la cantidad pagada impresa, sello y firma del cajero en su caso, de la Institución Financiera o Compañía de la que se trate.

Recepción de pagos en:

HSBC	Transacción: 5503 Clave: 1950 Referencia: LA3800004300013	BANAMEX	Cuenta 870 / 563643 Referencia: LA3800004300013
SANTANDER	Convenio: 4525 Referencia: LA3800004300013	BBVA BANCOMER	Convenio: 677353 Referencia: LA3800004300013
BANORTE	Convenio: 31815 Referencia: LA3800004300013	7 ELEVEN	Convenio: 31815 Referencia: LA3800004300013
Fecha límite de pago		Forma de pago	

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco ☐ Local ☐ Foráneo

Contacto dudas o aclaraciones

OperacionesCobranzaMex@Chubb.com

OperCobranzaGDL@chubb.com

OperCobranzaMTY@chubb.com

COMPROBANTE ASEGURADO

CHUBB

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

Ficha de depósito**Recepción de pagos en:**

HSBC	Transacción: 5503 Clave: 1950 Referencia: LA3800004300013	BANAMEX	Cuenta 870 / 563643 Referencia: LA3800004300013
SANTANDER	Convenio: 4525 Referencia: LA3800004300013	BBVA BANCOMER	Convenio: 677353 Referencia: LA3800004300013
BANORTE	Convenio: 31815 Referencia: LA3800004300013	7 ELEVEN	Convenio: 31815 Referencia: LA3800004300013
Fecha límite de pago		Forma de pago	

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco ☐ Local ☐ Foráneo

COPIA BANCO